



EXPTE. SERV.- 2024/22889G

**PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

SERVICIOS

**PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO**

OBJETO: ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE CARÁCTER AUDITOR CON EL FIN DE CONOCER EL ESTADO ACTUAL DE CADA UNA DE LAS URBANIZACIONES DE LA PRESENTE PROPUESTA, TODAS ELLAS PERTENECIENTES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA, CUYOS SECTORES FUERON CLASIFICADOS COMO URBANOS O URBANIZABLES SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA, APROBADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA EN SESIÓN 2/03 DE 04 DE MARZO DE 2003



Ayuntamiento de Benalmádena



(EXPEDIENTE EM-BM-114) (BOP NÚMERO 88 DEL 12 DE MAYO DE 2003).



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

ÍNDICE

- 1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**
- 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**
- 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.**
- 4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.**
- 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.**
- 6. ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA, IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DEL DESTINATARIO,**
- 7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**
- 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**
- 9.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.**
- 10.- INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.**
- 11.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**
- 12.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURRENTES.**
- 13.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES, PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN, DOCUMENTACIÓN A APORTAR, CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**
- 14.- VERIFICACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**
- 15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.**
- 16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**
- 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**



18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA

20.- INDEMINIZACIONES EN LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

21.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.

22.- ANUALIDADES Y SU REAJUSTE.

23.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

24.- ENTREGA, REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

25.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

26.- ABONOS AL CONTRATISTA.

27.- PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS.

28.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

29.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO.

31.- PROTECCIÓN DE DATOS.

32.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.



A N E X O S

ANEXO Nº. 1: CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO.

ANEXO Nº. 2: MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE.

ANEXO Nº. 3: MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL.

ANEXO Nº. 4: REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y/O DE NORMAS DE GESTION MEDIOAMBIENTAL.

ANEXO Nº. 5: ADSCRIPCION OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO.

ANEXO Nº 6.1: SUBCONTRATACION.

ANEXO Nº 6.2: DECLARACION RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICION DE CONTRATAR.

ANEXO Nº 6.3: DECLARACION RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE SU CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO.

ANEXO Nº. 7: CRITERIOS DE ADJUDICACION CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO Nº8.1: CRITERIOS DE ADJUDICACION EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACION DE FORMULAS.

ANEXO Nº8.2: PARAMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL.

ANEXO Nº. 9: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.

ANEXO Nº 10: ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.



ANEXO Nº 11: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ANEXO Nº 12: PENALIDADES.

ANEXO Nº 13: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

ANEXO Nº 14: DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICION DE CONTRATAR.

ANEXO Nº 15: CAUSAS ESPECÍFICAS DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

ANEXO Nº 16: MESA DE CONTRATACIÓN.

ANEXO Nº 17: INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES.

ANEXO Nº 18: RELACION DE PERSONAL SUBROGABLE.

ANEXO Nº 19: OFERTA INTEGRADORA / LIMITES EN SUPUESTO DE LOTES.

ANEXO Nº 20: DOCUMENTOS Y/O PLANTILLAS.

ANEXO Nº 21: COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

ANEXO Nº 22: EMPLEO DE MEDIOS DISTINTOS A LOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE OFERTAS

ANEXO Nº23: DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CONTRATOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.



1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto las prestaciones de hacer bien consistentes en el desarrollo de una actividad, bien dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario) que se especifican en el Anexo N^o 1 con expresión de la codificación correspondiente.

1.2.- No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1.- El presente contrato es de carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y por el de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos serán de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como cualesquiera otras normas que modifiquen la misma, sin perjuicio de sus disposiciones de desarrollo, incluyendo, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, el RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo aquello en lo que no se oponga a los anteriores, las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Derecho Comunitario de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho interno y demás disposiciones de aplicación en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la legislación de contratos. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

En particular, tratándose de contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se estará a lo dispuesto en el artículo 312 LCSP

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por el Ayuntamiento que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas



Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1.- El presupuesto base de licitación formulado por el Ayuntamiento atiende al límite máximo de gasto que figura en el Anexo N^o 1 incluido el I.V.A., salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación se desglosará en el Anexo N^o 1 con indicación de los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3.2.- El valor estimado de este contrato, recogido en el Anexo N^o 1 se fija atendiendo al importe total pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta además cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, las primas o pagos a los candidatos cuando se hayan previsto, así como las modificaciones previstas en el Anexo N^o 15 y demás conceptos que puedan conformarlo en los términos del artículo 101 de la LCSP.

El método de cálculo del valor estimado figura recogido en el Anexo N^o 1 con indicación de todos los conceptos que la integran, incluyendo en todo caso y siempre que existan los costes laborales.

3.3.- El precio del contrato se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Se entenderá incluido en el precio el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonada por la Administración o por los usuarios.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

En el Anexo N^o 1 se indicará el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en la cláusula referida a las modificaciones del contrato del presente pliego de cláusulas administrativas



particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (Art. 309 LCSP).

El precio del contrato sólo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos del artículo 103 LCSP, previa justificación en el expediente, a cuyo efecto se aplicará la fórmula o sistema recogido en el Anexo N^o 1.

Únicamente en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19 cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica del precio en los términos establecidos en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, y en el RD 55/2017, de 3 de febrero.

3.4.- El expediente de contratación podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se establecen en la legislación aplicable a las Haciendas de las Entidades Locales.

3.5.- Se rechazarán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

3.6.- En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1.- Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que recoge el Anexo N^o 1, distribuido, en su caso, en las anualidades que se señalen.

4.2.- Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada haciéndose constar tal circunstancia en el Anexo N^o 1, sometiéndose la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

4.3.- Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.



5 - DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

El plazo total de ejecución del contrato será el fijado en el Anexo Nº 1 y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo que en dicho apartado se establezca un plazo diferente, pudiendo ser prorrogado en los términos fijados en el Anexo Nº 1 por el órgano de contratación con carácter obligatorio para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (a excepción de los contratos de duración inferior a dos meses), y sin que la duración total de éste incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 LCSP con las excepciones contempladas en los apartados 4 y 7 del citado artículo 29.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.

En ningún caso se podrá solicitar la prórroga del contrato por parte del contratista con una antelación superior a tres meses al vencimiento del contrato.

6.- ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA, IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DEL DESTINATARIO.

De conformidad a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda, apartado segundo LCSP, se indican expresamente en el Anexo Nº 1 el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, los cuales deberán constar en la factura o facturas correspondientes.

7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

7.1.- Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no



estén incursas en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como los medios y documentación para su acreditación serán los exigidos en el Anexo Nº 4.

En los casos que proceda, la solvencia del licitador podrá acreditarse alternativamente mediante la clasificación señalada a tal efecto en el Anexo Nº 4.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, circunstancia que se indicará en el Anexo Nº 1.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del correspondiente certificado, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

7.2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no españolas de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se estará a lo establecido en los artículos 67, 78.1 y 97 LCSP.

Para el resto de las empresas extranjeras se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 LCSP.

7.3.- Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido establecido en el apartado 2 del artículo 70 LCSP.

7.4.- El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre estas medidas podrá llegar a establecer que las citadas empresas y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas



de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

7.5.- El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 LCSP, según se indique en el Anexo Nº 4

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

El presente contrato será adjudicado por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 LCSP, siendo de aplicación en relación con lo no previsto en dicho artículo las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

En este procedimiento podrá presentar una proposición cualquier empresario interesado, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La licitación del contrato se publicará en el Perfil de contratante de conformidad con el artículo 159.2 LCSP, encontrándose disponible por medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, conforme a lo previsto en el artículo 159.4.a de la L.C.S.P, todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, en su caso, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de la presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

9.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin



que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Los miembros de la Mesa de contratación serán los que se determinen en el Anexo N^o 16. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

La Mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

A las reuniones de la Mesa, podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

10.- INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS

10.1.- Los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

10.2.- Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

11.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o



condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes en su caso recogidas en el Anexo Nº 10 y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.1.- Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

La presente licitación tiene carácter electrónico, no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico. No obstante, no será exigible el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los supuestos previstos en la DA 15.3 LCSP, en los términos y condiciones señalados en los Anexos Nº 1 y 22 (anexo este último cuyas prescripciones sobre la forma de presentación de ofertas serán de aplicación en lugar de las señaladas en el presente pliego.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las ofertas deberán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” hasta las **23:59:59 horas, hora oficial de la Plataforma de Contratación del Sector Público, del último día que se indique en el anuncio de licitación para la recepción de ofertas.** El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días



naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. El plazo anterior no se reducirá en los supuestos de tramitación urgente ex artículo 159.5 LCSP.

Todas las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a “**sobres**” se entenderán hechas a “**sobres electrónicos**”

11.2.- Forma de presentación de las proposiciones.

Las prestaciones de hacer que constituyen el objeto del presente contrato podrán ser ofertadas por los licitadores en su totalidad o, cuando así esté previsto en el Pliego, por lotes, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

La división del contrato en lotes, la posible limitación en el número de lotes a ofertar por los licitadores y/o a adjudicar a los mismos, así como la posibilidad de presentar una oferta integradora, se hará constar expresamente en el Anexo Nº 1

Por lo que se refiere a los requisitos y condiciones para la presentación de una oferta integradora y a la aplicación, en su caso, de límites en relación con los lotes, se estará a lo dispuesto en el Anexo Nº 19

En el supuesto de división del contrato en lotes las proposiciones se presentarán de forma separada para cada lote (es decir, un sobre A, y en su caso un sobre B para cada lote).

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá encontrarse redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. En el supuesto de que por razón de las particularidades del contrato se requiera la presentación de documentos o plantillas adicionales y/o diferentes de las recogidas con carácter general se hará constar tal circunstancia en el Anexo Nº 20.

A la hora de presentar sus ofertas los licitadores habrán de tener en cuenta los límites que se establecen en la Guía de Licitación Electrónica que puede consultarse en la Plataforma. -apartado Guías de Ayuda-. Cualquier incidencia técnica a la hora de presentar la oferta deberá ponerse de manifiesto en la dirección licitacione@minhafp.es. Se recomienda a este respecto que las empresas comprueben previamente el cumplimiento de los requisitos técnicos que se indican en la Guía.

La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que las incluyen en su presentación utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma de Contratación del Sector Público. Igualmente, la documentación anterior deberá ser firmada electrónicamente y adjuntada en el formato indicado al efecto.

En el caso de requerirse un archivo comprimido (zip) que contenga un conjunto de documentos, éstos deberán estar firmados electrónicamente previo a la inclusión de los mismos en el fichero contenedor (zip), requiriéndose la firma electrónica de este último a través de la plataforma.



Cuando se requiera la firma electrónica de documentos, ésta deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. Para más información, consulte el siguiente enlace: <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/resources/Soluciones/190/Descargas/aFirma-Anexo-PSC.pdf>

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres se verifique que dispone de un certificado válido.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico (sobre A) en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, o en dos sobres o archivos electrónicos (sobre A y sobre B) en el caso contrario.

Serán excluidas aquellas proposiciones que incluyan información sobre los criterios evaluables mediante fórmulas en el sobre relativo a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (en caso de existir éstos).

11.2.1.- SOBRE A. (Único sobre a presentar cuando NO se contemplan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor).

En aquellos supuestos en que con arreglo a lo dispuesto en el Anexo Nº 7 no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se presentará un único sobre o archivo electrónico en el que se incluirán los siguientes documentos:

1. Índice de los documentos que se aportan.
2. Todos los licitadores deberán presentar en el sobre "A" la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y finalmente se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2, declaración responsable que se ajustará al modelo señalado en el Anexo Nº 2 .
3. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable según el modelo del Anexo Nº 2.



4. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará la declaración responsable por cada uno de los integrantes de la misma en atención al modelo del Anexo Nº 2

Adicionalmente a las declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por cada uno de los integrantes de la misma, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, designando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

6. En el supuesto de que así se haya exigido en el Pliego (Anexo Nº 5) se aportará compromiso del empresario de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales precisos y, en caso de haberse así exigido, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, con arreglo al artículo 76.1 LCSP.

7. En el supuesto de que se haya señalado en el Anexo Nº 17, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, se aportará manifestación expresa por parte de los licitadores de haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en aquellas materias.

8. La proposición económica ajustada al modelo del Anexo Nº 9 así como la documentación acreditativa del resto de los criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

9. Declaración responsable sobre la pertenencia o no del licitador a una empresa dominante, según modelo recogido en el Anexo Nº 3. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 RGLCAP, en relación con el artículo 149.3 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a su pertenencia o no al mismo grupo o encontrarse o no en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en caso afirmativo, con indicación de los que se presentan a licitación.



10. En los supuestos en que así se haya exigido como medio para acreditar la solvencia económica un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos del artículo 87 LCSP, se acompañará compromiso vinculante de suscripción del mismo con vigencia durante toda la ejecución del contrato en caso de resultar finalmente adjudicatario el licitador.

11. En los supuestos en que así se haya exigido en el Anexo Nº 1, se incluirá una **declaración responsable** con arreglo al Modelo recogido en el Anexo Nº 23 de que no participará en la ejecución del contrato trabajador o personal voluntario alguno que haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir, previa justificación en el expediente, a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El plazo para la presentación de la documentación solicitada será de 4 días naturales a contar desde el requerimiento efectuado al efecto, previéndose asimismo un plazo de 3 días naturales para una eventual subsanación. La falta de presentación, presentación incompleta o extemporánea de la documentación requerida será causa de exclusión del procedimiento.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

11.2.2.- SOBRES A y B. (Sobres a presentar cuando Sí se contemplan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor).

Se presentarán dos sobres o archivos electrónicos (A y B) con el siguiente contenido:

11.2.2.A)- Sobre A. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor.

Se incluirán los siguientes documentos:



1. Índice de los documentos que se aportan.

2. Todos los licitadores deberán presentar en el sobre "A" la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y finalmente se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2, declaración responsable que se ajustará al modelo señalado en el Anexo Nº 2 .

3. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable según el modelo del Anexo Nº 2.

4. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará la declaración responsable por cada uno de los integrantes de la misma en atención al modelo del Anexo Nº 2.

Adicionalmente a las declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por cada uno de los integrantes de la misma, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, designando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

6. En el supuesto de que así se haya exigido en el Pliego (Anexo Nº 5) se aportará compromiso del empresario de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales precisos y, en caso de haberse así exigido, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, con arreglo al artículo 76.1 LCSP.

7. En el supuesto de que se haya señalado en el Anexo Nº 17 el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción



sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, se aportará manifestación expresa por parte de los licitadores de haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en aquellas materias.

8. Declaración responsable sobre la pertenencia o no del licitador a una empresa dominante, según modelo recogido en el Anexo Nº 3 A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 RGLCAP, en relación con el artículo 149.3 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a pertenencia o no al mismo grupo o encontrarse o no en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en caso afirmativo, con indicación de los que se presentan a licitación.

9. En los supuestos en que así se haya exigido como medio para acreditar la solvencia económica un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos del artículo 87 LCSP, se acompañará compromiso vinculante de suscripción del mismo con vigencia durante toda la ejecución del contrato en caso de resultar finalmente adjudicatario el licitador

10. La documentación que permita la valoración de los criterios para la adjudicación del contrato establecidos, en su caso, en el Anexo Nº 7 del presente pliego evaluables mediante juicio de valor, y que serán, al menos, los detallados en el mismo, o cualquier otra documentación complementaria que estimen oportuna los empresarios licitadores.

11. En los supuestos en que así se haya exigido en el Anexo Nº 1, se incluirá una **declaración responsable** con arreglo al Modelo recogido en el Anexo Nº 23 de que no participará en la ejecución del contrato trabajador o personal voluntario alguno que haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La inclusión en el sobre A de cualquier referencia al precio del contrato o a un criterio basado en la rentabilidad o a datos de la oferta técnica relativos a criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, **será motivo de exclusión de la oferta.**

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir, previa justificación en el expediente, a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El plazo para la presentación de la documentación solicitada será de 4 días naturales a contar desde el requerimiento efectuado al efecto, previéndose asimismo un plazo de 3 días naturales para una eventual subsanación. La falta de presentación,



presentación incompleta o extemporánea de la documentación requerida será causa de exclusión del procedimiento.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

11.2.2.B)- Sobre B. Propositiones económicas y oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas.

Este **sobre B** deberá contener la proposición económica ajustada al modelo del Anexo Nº 9 así como la documentación acreditativa del resto de los criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, incluyendo un índice con toda la documentación aportada.

En aquellos supuestos en los que la proposición económica expresada en letra no coincida con la expresada en cifra se considerará como válida la primera.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta

12.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURRENTES.

12.1.- Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones y siendo registrada su entrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Las entidades licitadoras obtendrán en el momento de la presentación un justificante de la misma en el que figurarán:

- Conjunto de sobres que componen la oferta, incluido el de autorizaciones.
- Contenido de los sobres (se visualiza siempre que no estén cifrados).
- Firma de los documentos y de los sobres

12.2.- Procedimiento de Adjudicación.



Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

En todo caso, el procedimiento de adjudicación constará de las siguientes fases, según existan o no criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor:

12.2.1.- Se contemplan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

El procedimiento se desarrollará tal como sigue:

1. Apertura del sobre A:

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se procederá a la apertura del sobre "A", relativo a la documentación de carácter general y la relativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables u omisiones en la documentación de carácter general presentada se otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales con arreglo al artículo 141 LCSP para la oportuna corrección. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas, se procederá por la Mesa de Contratación a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión del rechazo o admisión de la/las proposición/es en cuestión, procediendo a continuación a la valoración de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor.

La Mesa de contratación remitirá para su informe la documentación del citado sobre al Servicio técnico correspondiente a fin de que por éste se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores. La valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Los criterios de adjudicación serán los fijados en el Anexo N^o 7

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se recoge en el Anexo N^o 7

2. - Apertura del sobre B:

Por la Presidencia de la Mesa de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada al criterio/s dependiente/s de un juicio de valor, a la vista de los informes técnicos evacuados al efecto.



A continuación, se procederá a la apertura del Sobre B de aquellas empresas que continúen en el procedimiento, evaluando y clasificando las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en el Anexo N^o 8.1 del pliego, para a continuación realizar la propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación.

Los criterios de adjudicación serán los fijados en el Anexo N^o 8.1 quedando justificada en el expediente la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se recoge en el Anexo N^o 8.1

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa antes de proceder al requerimiento de la documentación administrativa o, en su caso, comprobaciones en el ROLECE y al requerimiento de garantía definitiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley, seguirá el procedimiento previsto en la cláusula siguiente sin que el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador pueda ser superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

12.2.2.- No se contemplan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

El procedimiento se desarrollará tal como sigue:

Se procederá a la apertura, por la Mesa de Contratación, del único sobre **(Sobre A)** presentado por los licitadores.

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se procederá a la apertura del único sobre relativo a la documentación de carácter general y a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas.

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la documentación de carácter general presentada se otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales con arreglo al artículo 141 LCSP para la oportuna corrección. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas, se procederá por la Mesa de Contratación a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión del rechazo o admisión de la/las proposición/es en cuestión, procediendo a continuación a la valoración de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Los criterios de adjudicación serán los fijados en el Anexo N^o 8.1, quedando justificada en el expediente la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación. El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se recoge en el Anexo N^o 8.1



Se procederá por la Mesa de Contratación a la evaluación y clasificación de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en el Anexo N^o 8.1 del pliego, para a continuación realizar la propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa antes de proceder al requerimiento de la documentación administrativa o, en su caso, comprobaciones en el ROLECE y al requerimiento de garantía definitiva a que se refiere el artr.159 de la Ley, seguirá el procedimiento previsto en la cláusula siguiente sin que el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador pueda ser superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

13.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES, PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN, DOCUMENTACIÓN A APORTAR, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

13. 1.- Oferta con valores anormales.

Salvo que en el Anexo N^o 8.2 se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anomalía por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en el Anexo N^o 8.2 de los pliegos en el que se recogen los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

En caso de que una proposición pueda ser considerada anormal se tramitará el procedimiento establecido legalmente y en el que deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En cualquier caso, el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador incurso en presunción de anomalía no podrá ser superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.



En aquellos supuestos en que una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad resultara finalmente adjudicataria se le encomienda al responsable del contrato el deber de establecer los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del mismo sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados, tal y como dispone el artículo 149.7 LCSP.

13.2.- Criterio de desempate:

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas una vez efectuada la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el pliego, se aplicarán los criterios de adjudicación de desempate indicados a continuación, siempre referidos a la fecha final de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y a requerimiento de la mesa de contratación, y no con carácter previo.

13. 3.- Documentación a aportar para la adjudicación del contrato.

Una vez que la Mesa de Contratación haya procedido a la evaluación y clasificación de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en los Anexos Nº 7 y 8 del pliego para a continuación formular propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación, y una vez justificada, en su caso, la viabilidad de la oferta del candidato propuesto como adjudicatario, en la misma sesión la Mesa de Contratación procederá a la comprobación de que el candidato propuesto no mantiene deudas tributarias con el Ayuntamiento de Benalmádena y comprobará, igualmente, en ROLECE los datos que consten en el mismo sobre el contratista propuesto, procediendo a requerir a éste, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación aporte la siguiente documentación, siempre que no constare en el citado ROLECE:

- a) La que acredite que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante



de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- b) La que acredite la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato y así haya sido exigida en el Pliego.
- c) Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, bien en los términos y con la documentación señalada en el Anexo N° 4 a estos efectos, bien mediante la clasificación equivalente indicada igualmente en el citado anexo. En los supuestos de división del contrato en lotes, deberá acreditarse la solvencia requerida para el lote cuya adjudicación se proponga. En el supuesto de que un mismo licitador se proponga como adjudicatario de varios lotes deberá acreditarse la solvencia acumulada requerida para el conjunto de dichos lotes.
- d) Documento de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con vigencia durante toda la ejecución del contrato en los términos del artículo 87 LCSP en los supuestos en que así se haya exigido como medio para acreditar la solvencia económica.
- e) Prueba de no estar incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión a través de declaración pertinente en el Anexo N° 14 y aportación de certificaciones de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social sobre inexistencia de deudas.
- f) Acreditación por el tercero de estar en posesión, cuando así se haya exigido como solvencia adicional, de certificados de calidad o gestión medioambiental (o certificados equivalentes en los términos recogidos en los artículos 93 y 94 LCSP)
- g) Acreditación de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- h) En los supuestos en que para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades, consta compromiso por escrito de éstas que van a poner a disposición de aquella durante la ejecución del contrato los recursos necesarios -con arreglo al modelo del Anexo N° 21.
- i) Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, conforme a lo previsto en el artículo 159.4.a de la L.C.S.P, todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o , en su caso, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de la presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. **La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la**



solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- j) La constitución de la **garantía definitiva** procedente correspondiente al 5% del precio final ofertado, excluido IVA. Si la adjudicación es por precio unitario, se calculará sobre el presupuesto base de licitación , IVA excluido.

Para los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Cuando la garantía se constituya en metálico deberá ser depositada en la Caja Municipal.

Cuando la garantía se constituya mediante valores, aval bancario o seguro de caución, se formalizarán de acuerdo con lo previsto en los Art^{os} 55, 56 y 57 RGLCAP y conforme a los modelos contenidos en los Anexos III, IV, V y VI de este último, adaptados al Ayuntamiento de Benalmádena.

De conformidad con el artículo 108 LCSP, el adjudicatario podrá optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio en la primera o primeras facturaciones que lo permitan.

Sólo cabrá dicha opción en aquellos supuestos en los que así se autorice por el órgano de contratación, mediante la inclusión de la misma en el Anexo N^o 1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, requiriéndose para la aplicación de dicha opción comunicación o declaración en la que el adjudicatario manifieste expresamente su opción por la constitución de la garantía definitiva a través de este medio, comunicación notificada fehacientemente a este Ayuntamiento dentro del plazo concedido para ello en la notificación de la propuesta de adjudicación a su favor.

En aquellos supuestos en los que el adjudicatario del contrato haga uso de esta opción, la constitución de la garantía definitiva se efectuará a través del descuento del importe de la misma en la primera factura (y, en su caso, sucesivas facturas caso de que el importe total de la primera de ellas sea inferior al importe de garantía definitiva a constituir por el adjudicatario) o documentos de pago que se presenten.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el Anexo N^o 1 y de conformidad con el artículo 107 .2 LCSP, se podrá exigir una **garantía complementaria** de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó mejor oferta, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

La garantía responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 LCSP.



La Mesa verificará que el licitador propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado su cumplimiento con la presentación de la declaración responsable). Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la documentación presentada otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales para la oportuna corrección.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo y resulten propuestos adjudicatarios, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En el supuesto de empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el artículo 68 LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de no haberse atendido el requerimiento de subsanación en el plazo conferido al respecto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

13. 4.- Adjudicación del contrato.

Presentada la garantía definitiva - y demás documentación en su caso requerida- y, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención Municipal en un plazo no superior a 5 días naturales, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.5.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación podrá antes de la formalización decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.



Se abonará a los licitadores que hayan presentado -y mantenido- oferta con anterioridad a la fecha en que se publique en el perfil del contratante el acuerdo de no adjudicar o celebrar el contrato o de desistimiento del procedimiento la cuantía de 50 euros en concepto de gastos en que hubieran podido incurrir por el estudio y presentación de aquella. El abono se efectuará previa solicitud al efecto presentada por los licitadores en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

13.6.- Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y entre ella, en todo caso, deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

14.- VERIFICACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14.1.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar del adjudicatario deberán subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo el órgano de contratación efectuar a tales efectos las comprobaciones que estime oportunas.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma con carácter previo a la formalización del contrato, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.



14.2.- En el caso de no reunirse las condiciones requeridas de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar o no aportarse la escritura pública de formalización de la unión temporal de empresas no podrá formalizarse el correspondiente contrato, amen de la imposición de las penalidades correspondientes fijadas en el artículo 153.4 LCSP. En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.

15.1.- El contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

15.2.- La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en que se notifique la adjudicación, siempre que el contrato no sea susceptible de recurso especial, en cuyo se estará a lo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

15.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP.

15.4.- Simultáneamente con la firma del contrato, se suscribirán por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos que lo acompañan por duplicado, formando ambos documentos parte del mismo.

15.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de incurrir en prohibición de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación pertinente y, en su caso, justificación de la viabilidad de la oferta en los términos antes señalados.

15.6.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de



contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con la legislación vigente.

En todo caso, previa la decisión de no publicar unos determinados datos relativos a la celebración del contrato, los órganos de contratación deberán solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

No obstante, lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

15.7.- A la firma del contrato, el contratista aportará un escrito designando representante.

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato señalada en el Anexo N^o 1, corresponderá al responsable del mismo supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, figurando designado en el Anexo N^o 1.

Entre otras le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos
- b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 RGLCAP.
- c) Proponer la imposición de penalidades.
- d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato.
- e) Proponer el ejercicio de prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado



de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y dar o no la conformidad a las facturas presentadas.

h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.

i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.

j) Emitir, en su caso, el informe al que se refiere el artículo 195.2 LCSP

17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los derechos y obligaciones del contratista y del Ayuntamiento, amén de las generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales de aplicación, serán las recogidas en las distintas cláusulas del presente pliego.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Con carácter general, el contratista se sujetará en el cumplimiento del contrato a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas y técnicas, a los documentos contractuales, a los compromisos ofertados en su proposición y a las condiciones especiales de ejecución que se prevean en el pliego y desempeñará el contrato de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere el responsable del contrato, teniendo derecho a percibir como contraprestación el precio pactado.

La Administración, por su parte, además de las facultades y derechos recogidas en las distintas cláusulas del pliego y las que le confieran las disposiciones legales de aplicación, ostentará en particular las facultades de dirección, comprobación e inspección de los trabajos a realizar por el contratista, asumiendo la obligación de abonar el precio convenido en los términos y condiciones pactadas.

18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las



omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, responderá de la indemnización de los daños que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

18.1.-Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202 LCSP se establecerán **condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato** en los términos indicados en el Anexo Nº 11 y en el anuncio de licitación.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, pudiendo el pliego establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 para el caso de su incumplimiento en los términos del Anexo Nº 12 o atribuirles la consideración de obligación contractual esencial, que en caso de incumplimiento dará lugar a la resolución del correspondiente contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

18.2.- Plazo.

El plazo general de ejecución será el que fije en el Anexo Nº 1 o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

18.3.- Programa de trabajo.

En aquellos supuestos en que la Administración lo estime conveniente y así se exija en el pliego (Anexo Nº 1), el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato que será aprobado por el órgano de contratación según lo establecido en el artículo 198 del Reglamento General de Contratos.



Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

18.4.- Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A.- Obligaciones a cumplir por el contratista.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. El contratista vendrá obligado a disponer las medidas precisas en estas materias exigidas por la legislación vigente, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El adjudicatario deberá acreditar, siempre que se le solicite por el responsable del contrato, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales. En todo caso, el adjudicatario deberá presentar trimestralmente ante el responsable del contrato las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, incurriendo en causa de resolución del contrato de no cumplirse las mismas.

El adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación con arreglo a lo exigido por el artículo 122.2 LCSP.

En todo momento la empresa contratista cumplirá con lo establecido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el R.D. 171/2004, de 30 de enero, y cuantas otras normas le sean de aplicación.

El personal adscrito por el contratista a la ejecución de los trabajos objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.



En cualquier caso, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

A la extinción del contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores de edad como destinatarios directos de la prestación o se ejecuten en espacios frecuentados principalmente por menores, no participará en su ejecución trabajador o personal voluntario alguno que no cumpla con el requisito previsto en el artículo artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Seguros de Responsabilidad Civil.

El contratista está obligado a concertar, a su costa y presentar al responsable del contrato, antes del inicio del contrato, y con vigencia hasta la finalización del contrato, el seguro que se relaciona:

La Administración requerirá al Consultor adjudicatario la presentación de un Seguro de Responsabilidad Civil con una garantía base para los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional, por un importe mínimo de 300.000€.

Las Pólizas de Seguros y justificantes del abono de las primas, deberán ser aprobadas por la Administración.

Presentación de las Pólizas de Seguros:

- Se presentará una vez formalizado el contrato, antes de realizar actuaciones de ejecución de dicho contrato.
 - La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento



de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

B.- Subrogación en contratos de trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 LCSP, para aquellos contratos en los que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el Anexo Nº 18, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

El personal adscrito a la realización del contrato dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

Con arreglo a lo señalado en el artículo 130.6 LCSP y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

A los efectos señalados en el presente apartado, el responsable del contrato requerirá con la antelación suficiente al contratista para que en el plazo máximo de 8 días hábiles remita la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. La citada información deberá contener como mínimo los datos contenidos en el artículo 130.1 LCSP.

El Órgano de Contratación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de penalidades una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior sin que el mismo hubiera sido atendido y hasta su cumplimiento, sin que la cuantía de cada una de ellas sea superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas al 50 por cien del precio del contrato.

C.- Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.



El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación hasta el porcentaje máximo fijado en el Anexo N^o 1 en los términos y condiciones que establecen los artículos 215, 216 y 217 LCSP, y con las excepciones recogidas, en su caso, en el Anexo N^o 6.1

El Órgano de contratación podrá exigir de los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, en los términos de los Anexos N^o 1 y 6.1.

En cualquier caso, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, tras el inicio de su ejecución, el contratista deberá comunicar al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando al tiempo que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

A los efectos del párrafo anterior, el contratista aportará al órgano de contratación declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar, así como documentación justificativa de su aptitud para ejecutar el importe subcontratado, en ambos casos con arreglo a los modelos de los Anexos N^o 6.2 y 6.3.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento en plazo y con arreglo al artículo 216 LCSP de los pagos que el contratista haya de ejecutar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

A tales efectos y previo requerimiento de la Administración, el contratista remitirá a ésta una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, aportará a la Administración un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, debiendo incluirse esta obligación en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos.

A los efectos del párrafo anterior, la exigencia de las anteriores obligaciones, su consideración como condición especial de ejecución y las penalidades previstas en caso de incumplimiento se incluirán en los Anexos 6.1 y 12.

D.- Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y siempre que la actividad desarrollada por la empresa tenga lugar en cualquier dependencia del Ayuntamiento, el contratista deberá presentar en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, dentro del plazo de 15 días



naturales a contar desde el recibo de la notificación de adjudicación y, en todo caso, antes del comienzo de la actividad, la siguiente documentación:

- Nombre y teléfono de contacto de la persona responsable de la seguridad y salud para las actividades a desarrollar.
- Modelo organizativo de prevención.
- Evaluación y Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Certificado de aptitud de la vigilancia de la salud de los trabajadores de la empresa puestos a disposición del cumplimiento de este contrato.

E- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones del contratista:

Corresponde al contratista

- a)** La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b)** Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

F- Obligaciones relativas al suministro de información.

El contratista estará obligado, previo requerimiento y en un plazo de quince días naturales, a suministrar al Órgano de Contratación toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Órgano de Contratación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días naturales hasta el cumplimiento, sin que el total de la multa pueda exceder del 5% del importe del contrato. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

En particular, en los contratos en que el coste de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el contratista, en el plazo de 8 días hábiles a contar desde el oportuno requerimiento, deberá suministrar al Órgano de Contratación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales a partir del convenio laboral de referencia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades contempladas en el artículo 192 LCSP



Asimismo, en los contratos financiados con fondos de la Unión Europea el contratista deberá cumplir las obligaciones de información y publicidad comunitarias establecidas en los reglamentos de aplicación señalados en el Anexo N^o 1.

19.- IMPOSICION DE PENALIDADES AL CONTRATISTA

19.1.- Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de la inclusión por el órgano de contratación de otras penalidades cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, todo ello en los términos del Anexo N^o 12.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Anexo N^o 12 o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Cuando la administración en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.



19.2.-Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso-

Los pliegos podrán prever penalidades en los términos del Anexo N^o 12 para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego.

La imposición de las penalidades previstas en los apartados 19.1 y 19.2 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 194.2 LCSP.

19.3.-Indemnización de daños y perjuicios

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

20.- INDEMNIZACIONES EN LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

En los contratos cuyo objeto sea la elaboración de un proyecto de obra el contratista estará obligado a indemnizar a la Administración en caso de desviaciones en el presupuesto de ejecución de la obra superiores al 20 por ciento - ó 10% en los supuestos del artículo 233.4 LCSP- debidas a errores u omisiones imputables al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 315 LCSP, resultando aplicable el baremo de indemnizaciones establecido en dicho artículo.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen, tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.



21.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a instancia del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste en los términos previstos en el artículo 208 LCSP y previa acreditación de los mismos.

22.- ANUALIDADES Y SU REAJUSTE.

22.1.- El contratista no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

22.2.- Para el reajuste de las anualidades, en los casos en que proceda, se estará lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General de Contratos.

22.3.- Cualquier reajuste de anualidades exigirá la revisión del programa de trabajo aprobado para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

23.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados durante su vigencia por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I, Título I del Libro II LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP con las particularidades previstas en el artículo 207.

En el Anexo Nº 15 del pliego se detallarán, en su caso, de forma clara, precisa e inequívoca los supuestos en que podrá modificarse el contrato con expresión del alcance, límites y naturaleza de la modificación, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y el procedimiento que haya de seguirse para modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP. En ningún caso la modificación podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni exceder el límite del 20% del precio inicial del contrato.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 solo podrán realizarse en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 LCSP.



Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstas se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (Art. 309 LCSP).

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse en el perfil del contratante.

24.- ENTREGA, REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

24.1.- El contratista deberá realizar los trabajos dentro del plazo estipulado y en el lugar previsto en el Anexo Nº 1 efectuándose por el responsable del contrato, un examen de la documentación presentada, y si se estimasen cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

24.2.- En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

24.3.- Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará con su informe al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

24.4.- Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.



24.5.- La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación será mediante informe de conformidad suscrito por el responsable del contrato en los términos y periodicidad fijados en el pliego -en los supuestos de contratos de tracto sucesivo- o acta de recepción -en los supuestos de contratos de tracto único-.

24.6.- Una vez cumplidos los trámites señalados en esta cláusula, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción final, levantándose al efecto la correspondiente acta de recepción de haberse ejecutado el servicio conforme a las condiciones generales y particulares previamente establecidas dentro del mes siguiente a la realización completa del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de las características del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

25.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el establecido en el Anexo Nº 1 o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario y se empezará a computar desde la recepción final de los trabajos o servicios.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras, procediéndose a la devolución de la garantía en su día constituida.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

26.-ABONOS AL CONTRATISTA.

El pago único o total se efectuará previa presentación de la factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro.

En los supuestos en los que se constituya la garantía definitiva mediante retención en el precio se estará a lo dispuesto en la cláusula 13.3 del presente Pliego.

El Acta de recepción final en el supuesto de haber pagos fraccionados habrá de acompañarse en el último pago que se efectúe.



En los servicios de tracto sucesivo se abonarán los trabajos efectuados mediante certificación tramitada dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo al que correspondan, tomando como base la valoración correspondiente al periodo que se fije en el Anexo N^o 1, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 198 LCSP y en el Art. 199 RGLCAP.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos parciales por operaciones preparatorias, siempre que se hallen detalladas las especificaciones a que se refiere el Art. 198.3 LCSP y el Art. 201.2 del Reglamento General de Contratos, en el Anexo N^o 1. A estos efectos el contratista tendrá que depositar una garantía por el importe total de los referidos abonos a cuenta.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, el Ayuntamiento deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura sin que el Ayuntamiento haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

27.- PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Benalmádena. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.



28.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

28.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP - y para los contratos de servicios del artículo 312 que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las causas señaladas en el artículo 294, letras c), d) y f) por remisión del artículo 312 g)- así como las contempladas en las Cláusulas del presente Pliego (cuando se refieran a obligaciones calificadas como esenciales en el Anexo Nº 13), y las expresamente establecidas en el Anexo Nº 15, con los efectos y procedimiento previstos en los artículos 213 y 313 LCSP y 109 a 113 del Reglamento General de Contratos.

28.2.- Asimismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista, siempre que se hayan calificado como obligaciones esenciales en el Anexo Nº 13, las siguientes:

- a)** La información a terceros por parte del contratista en materia objeto del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.
- b)** El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o este ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 239 LCSP. No obstante, cuando se dé este supuesto, el responsable del contrato, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días naturales a contar desde el requerimiento salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c)** La imposición al contratista durante la vigencia del contrato de sanción firme en vía administrativa por parte de la Inspección de la Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, constatada mediante certificación expedida por la Administración competente.
- d)** Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- e)** En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales y recogidas en el Anexo Nº 13.
- f)** Incumplimientos de carácter parcial, cuando estén previstos en el Anexo Nº 15
- g)** No presentar trimestralmente ante el responsable del contrato, las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h)** El incumplimiento de los trámites y requisitos fijados en los artículos 215 a 217 LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación, cuando se hayan configurado como obligación esencial en el Anexo Nº 13.



- i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 LCSP de sucesión del contratista por no reunir la entidad a la que se atribuya el mismo las condiciones de solvencia necesarias.
- j) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- k) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a todas las personas que durante la ejecución del servicio, por su actividad, tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

28.3.- El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al Ayuntamiento para resolver el contrato, previa la tramitación del oportuno expediente con audiencia del contratista, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del adjudicatario.

29.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

30. CESIÓN DEL CONTRATO.

Cuando así se indique en el Anexo Nº 1, el contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 LCSP y en particular:



- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones contempladas en el artículo 214 LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

31.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La empresa adjudicataria de un contrato que implique el tratamiento de datos de carácter personal sólo lo hará conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, tomando todas las medidas de seguridad recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y normativa de desarrollo.

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento o al encargado que ésta hubiere designado, conservando debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

De preverse o producirse por parte del adjudicatario de unos trabajos una subcontratación que implique tratamiento de datos de carácter personal, ésta habrá de realizarse conforme a lo regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos y sus normas de desarrollo.

En particular, en el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los requisitos señalados en la DA 25ª, apartado 3 LCSP.

En todo caso es obligación del futuro contratista respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, sometiéndose, en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el



que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar la finalidad para la cual se cederán dichos datos.

La empresa adjudicataria estará obligada a presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Igualmente, la empresa adjudicataria estará obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores, serán calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, de conformidad con lo previsto en el artículo 122.2 de la LCSP.

32.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, constanding en tal caso justificación expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas en el párrafo anterior deberá darse audiencia al contratista.

No obstante, lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista, así como en los supuestos de reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en



que ésta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

33.1.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente del Ayuntamiento, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

33.2.- Contra los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos no incluidos en el artículo 44.1 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Tramitación del procedimiento

ORDINARIA URGENTE EMERGENCIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ANEXO 1. CUADRO RESUMEN

A.- PODER ADJUDICADOR

Administración Contratante	Ayuntamiento de Benalmádena
Órgano de Contratación	Concejalía de Hacienda
Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato	Servicio Técnico de Urbanismo y Planeamiento.
Responsable del contrato	Dº Sebastián Valdivia Robles.

B. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Objeto del Contrato	Elaboración de un estudio de carácter auditor con el fin de conocer el estado actual de cada una de las urbanizaciones de la presente Propuesta, todas ellas pertenecientes al término municipal de Benalmádena, cuyos sectores fueron clasificados como urbanos o urbanizables según el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Provincia de Málaga en sesión 2/03 de 04 de marzo de 2003 (Expediente EM-BM-114) (BOP número 88 del 12 de mayo de 2003). El citado estudio tendrá por objeto la elaboración de la auditoría de las urbanizaciones mediante las tareas que se describen en el PPTP.
Se trata de un contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Nomenclatura CPV	71410000-5 Servicios de Urbanismo.
S.A.R.A.	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
<i>Posibilidad de licitar por lotes:</i> <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO se estima que no es conveniente la división del objeto del contrato en lotes.	



La naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones para la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico esta cuestión podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, lo que supondría un riesgo en sí y para la correcta ejecución del contrato. Por ello, y para favorecer la eficacia y eficiencia en el procedimiento de ejecución, no se contempla la división en lotes.

C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

TOTAL Presupuesto de licitación - sin IVA -	TOTAL IVA	TOTAL Presupuesto de licitación - con IVA -
82.520,66 €	17.329,34 €	99.850,00 €
Sistema de determinación del Presupuesto base:		
Costes Directos (IVA excluido)		66.042,95 €
Costes Indirectos (IVA excluido)		3.302,15 €
GG Estructurales + Bº Industrial de los C.D y C. Ind.		13.175,57 €
IVA		17.329,34 €
TOTAL PBL (IVA incluido)		99.850,00€

COSTES DIRECTOS

Forman parte de los Costes Directos otros gastos, con ocasión del contrato, entre los que se enuncian, gastos o cuotas colegiales, certificados de intervención, para la realización del contrato, seguro de responsabilidad civil, por riesgos profesionales, para la ejecución del contrato, desplazamiento a obra, locomoción, combustible, gastos de papelería, hardware, software, en relación con el personal que ha de dedicar el tiempo a realizar los trabajos comprendidos en el contrato, energía de consumo para el contrato, amortización y conservación proporcional al tiempo dedicado al contrato, como también lo son los gastos del personal adscrito a la ejecución y manejo del mismo, para el contrato.

COSTES INDIRECTOS

Forman los costes indirectos las comunicaciones, con ocasión del contrato, mantenimiento, dietas, relacionadas directamente con el contrato. Imprevistos. Estos costes suponen un 5 % de los directos.

GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA, QUE INCIDEN EN EL CONTRATO

Gastos generales de la empresa. Suponen un 13% del coste de ejecución material del contrato de servicios (CD+CI). Entre ellos, se



enuncian los que siguen, cuota anual colegial, prima anual del seguro de responsabilidad civil, en el ejercicio libre de la profesión. Local del Estudio. Mobiliario. Gastos de energía, comunicaciones, administración y gestoría, desplazamientos profesionales a Organismos Públicos. Otros. Hardware y Software. Actualizaciones, mantenimiento y conservación. Cargas fiscales y de seguridad social. Otros.

Beneficio industrial del Contratista. Se establece un 6 % del coste de ejecución material del contrato.

A los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 116, sobre Sistemas de Determinación del Precio, el Coste Directo se ha obtenido fundamentalmente aplicando un precio base a las superficies de viales, de espacios libre locales y de espacios libres generales que son objeto de la Auditoría, a la que a su vez se aplican varios coeficientes que tiene en consideración la complejidad de cada superficie y la documentación existente de partida en cada urbanización. El precio base antes mencionado tiene en consideración los costes salariales previstos en el Convenio Colectivo de la Construcción de Málaga y Provincia, para los años 2022 a 2026, publicado en el BOPMA de 19 de febrero de 2024, en el que se incluyen las tablas salariales mensuales y diarias y por niveles.

Los convenios colectivos tomados como referencia no establecen diferencias salariales entre hombres y mujeres, por lo que los costes salariales se han tomado siguiendo criterios de igualdad de género, evitando diferenciación alguna en las retribuciones de hombre y mujeres que pudiera reflejarse en las ofertas de las empresas licitadoras.

D. VALOR ESTIMADO

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	82.520,66 €
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido)	0,00 €
Importe de las primas o pagos al candidatos	0,00 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	0,00 €
Prórroga (IVA excluido)	0,00 €
Total Valor Estimado	82.520,66 €

E. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS

El precio podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación



de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades	
Modalidad:	A tanto alzado.

F. FINANCIACIÓN

Concepto presupuestario Municipal .	1530/22706	99.850,00 €
Aportación de otras Administraciones.		€
		€
		€
		€

G. ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	1530/22706	99.850,00€

H. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD COMUNITARIA A CARGO DEL CONTRATISTA

Normativa de aplicación:	
--------------------------	--

I. TRAMITACIÓN DEL GASTO

Ordinaria <input checked="" type="checkbox"/> Anticipada <input type="checkbox"/>

J. REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de Precios: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Fórmula / Sistema:

K. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRORROGA. PLAZOS PARCIALES

Plazo de ejecución	Plazo máximo de presentación de la Auditoría será de 90 Días Naturales o mejor ofertado, a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato.
Plazos parciales <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	Detalle:



NO	
Prórroga <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Duración máxima de la prórroga	

L. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En el Término Municipal de Benalmádena.

M. ADMITE VARIANTES ALTERNATIVAS

Admite variantes alternativas: <input type="checkbox"/> SI - ver Anexo 10 - <input checked="" type="checkbox"/> NO
--

N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

<input checked="" type="checkbox"/> SI - ver Anexo 11 - <input type="checkbox"/> NO
En caso afirmativo indicar cuales: Medioambiental.

Ñ. GARANTÍA DEFINITIVA (5 % del importe de adjudicación excluido IVA. Si la adjudicación es por precio unitario se calculará sobre el presupuesto base de licitación)

<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Admitida constitución mediante retención precio: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Garantía complementaria: <input type="checkbox"/> Exigida: % <input checked="" type="checkbox"/> No Exigida

O. PLAZO DE GARANTÍA

Plazo:	Durante el plazo de ejecución del contrato incluyendo desde la presentación de la Auditoría hasta la conformidad, por parte de la Administración, de toda la documentación técnica exigida en los pliegos.
Justificación en el caso de no exigencia:	

P. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO

<input type="checkbox"/> SI - ver Anexo 5 - <input checked="" type="checkbox"/> NO
--

Q. CESIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
--

R. SUBCONTRATACIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> NO - supuestos detallados en el artículo 215.2 de la LCSP letras d) y e) -
Motivo en uno u otro Se considera que no existen tareas críticas



caso:

S. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

SI - ver anexo 15 - NO

T. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Quince días (15) naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación

Las urbanizaciones son accesibles pudiéndose visitar para comprobar y verificar todo lo necesario para que la oferta sea consistente y correcta.

U. HABILITACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

SI NO

En caso afirmativo indicar la requerida:

V. PROGRAMA DE TRABAJO

SI NO

W. ABONOS PARCIALES

Indicar periodicidad:	Podrá facturarse una vez realizada la totalidad de la Auditoría de las urbanizaciones, comprendiendo toda la documentación técnica del mismo que se indica como mínimo en el punto 5 programa de necesidades o funcional del PPTP, una vez sea supervisado y dada su conformidad por esta Administración
-----------------------	--

X. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIOS

Y. DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad Contratante:	AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA
Órgano de Contratación:	CONCEJALÍA DE HACIENDA
Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (Oficina contable):	Negociado de fiscalización-Intervención Municipal.
Destinatario de la prestación (Unidad tramitadora):	Negociado de fiscalización-Intervención Municipal.

Z. EMPLEO DE MEDIOS NO ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS



NO SI - ver anexo 22 -

AA. CONTRATOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.

NO SI - ver anexo 23 -



ANEXO 2.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D ^a		con DNI nº	
<input type="checkbox"/> En nombre propio			
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa:	 con CIF	
Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado:			
Convocado por:			
Declara bajo su responsabilidad que:			
<p>1º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica, y de la habilitación profesional, solvencia y/o clasificación, en su caso, exigida para ejecutar el contrato de</p> <p>2º.- Que la empresa licitadora cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.</p> <p>3º.- Que la empresa licitadora no se encuentra incurso en prohibición para contratar de las previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público ni es continuación o deriva, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas que hubieran incurrido en aquellas.</p> <p>4º.- Que, en su caso y tratándose de empresas extranjeras, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.</p> <p>5º.- Que, en caso de acudir a otras empresas para integrar la solvencia, existe compromiso al efecto que se aportará, de ser propuesta como adjudicataria del contrato, en los términos y en el plazo del artículo 159 LCSP (y con arreglo al modelo del Anexo N^o 21).</p> <p>Lo que declaro a los efectos previstos en el Art^o.159.4.c) de la LCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación, indicando que la empresa posee todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable</p> <p style="text-align: right;">En, a de de</p>			



**ANEXO 3.
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL**

D/D ^a		con DNI nº	
<input type="checkbox"/> En nombre propio			
<input type="checkbox"/> En representante de la empresa:			
en calidad de:			
Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado:			
Convocado por:			
Declara bajo su responsabilidad que la empresa que represento (indicar a o b)			
<p>a) <input type="checkbox"/> No pertenece a ningún Grupo de Empresas</p> <p>b) <input type="checkbox"/> Pertenece a Grupo Empresarial </p> <p>En este caso deberá indicar:</p> <p><input type="checkbox"/> No concurren a la licitación otras empresas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artº. 42.1 del Código de Comercio.</p> <p><input type="checkbox"/> Concurren a la licitación otras empresas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artº 42.1 del Código de Comercio (<i>indicar nombre de las otras empresas</i>)</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>			

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en <https://sede.benalmadena.es/validacion> C.S.V.: 15250272443026765336



ANEXO 4. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

4.1. REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

SE1: Cifra de negocios.

MEDIO DE ACREDITACIÓN:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Dicho importe deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

$$V = 1,5 \times 82.520,66 \text{ €} = 123.780 \text{ €}$$

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS ADMISIBLES:

Cuando se trate de sociedades o empresarios inscritos en el Registro Mercantil, mediante cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En ambos casos, se admitirá también como forma alternativa, mediante declaración tributaria presentada ante la Agencia Tributaria del modelo tributario 390 o certificado expedido por la Agencia Tributaria sobre importe neto de la cifra de negocios.

4.2. REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Experiencia de la Empresa

MEDIO DE ACREDITACIÓN:

Una relación de los principales servicios, trabajos o suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el

1 5 1 2448026763333 25027 2448026763333



año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato.

$$V=0,7 \times 82.520,66 \text{ €} = 57.764,46 \text{ €}.$$

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza se atenderá al CPV principal del contrato. 71400000-5
Servicios de urbanismo

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS ADMISIBLES:

Cuando el destinatario del servicio acreditado sea una entidad del sector público: mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado: mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

4.2.2 PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN: TITULACIONES.

MEDIO DE ACREDITACIÓN:

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS ADMISIBLES:

Copia de título oficial.

Se acompañará de certificado del empresario donde se indique que forma parte de la plantilla de la empresa. Si se acreditan por medios externos, mediante la acreditación suscrito por el tercero.

TITULACIONES EXIGIDAS:

Delineación



ANEXO 5. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO

En los supuestos del artículo 76.1 las personas jurídicas especificarán en su oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación SI NO

En caso afirmativo cumplimentar:

NOMBRE	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, con arreglo al artículo 76.2, los siguientes medios

Compromiso de adscripción de medios personales:

- ...
- ...

Compromiso de adscripción de medios materiales:

- ...
- ...

Estos medios deberán ser acreditados en el caso de resultar ser propuesto como adjudicatario, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- ...
- ...

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de los trabajos. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de: **(marcar una única opción)**



- Resolución de contrato (artículo 211. letra f LCSP), en cuanto obligación esencial
- Imposición de penalidades según ANEXO 12 (artículo 192.1 LCSP)

ACLARACIÓN: De seleccionarse en el apartado anterior la primera opción inexcusablemente deberá configurarse esta obligación de adscripción de medios como esencial en el Anexo 13



ANEXO 6.1 SUBCONTRATACIÓN

SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA

Los licitadores deberán aportar un compromiso de subcontratación para las siguientes partes del contrato:

PARTE DEL CONTRATO	IMPORTE / PORCENTAJE	HABILITACIÓN PROFESIONAL / CLASIFICACIÓN / SOLVENCIA TÉCNICA

PRESTACIONES QUE NO ADMITEN SUBCONTRATACIÓN (Art. 75.4)

OBLIGACIÓN DE INCLUIR EN LA OFERTA LA SUBCONTRATACIÓN PREVISTA, SEÑALANDO IMPORTE, NOMBRE Y/O PERFIL EMPRESARIAL DE LOS SUBCONTRATISTAS

OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR EN FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PREVIO REQUERIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO A SUBCONTRATISTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LCSP (CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN). RESULTARÁ OBLIGATORIO EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 217.2 DE LA LCSP.



**ANEXO 6.2
SUBCONTRATACIÓN
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE NO
ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

D/D ^a		con DNI nº	
<input type="checkbox"/> En nombre propio			
<input type="checkbox"/> En representante de la empresa:			
en calidad de:			
Al objeto de participar como subcontratista en la ejecución del contrato denominado:			
Adjudicado por:			
Declara bajo su responsabilidad que la empresa que represento			
<input checked="" type="checkbox"/> NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR			



**ANEXO 6.3
SUBCONTRATACIÓN
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE SU
CAPACIDAD DE EJECUTAR**

D/D^a		con DNI nº	
<input type="checkbox"/> En nombre propio			
<input type="checkbox"/> En representante de la empresa:			
en calidad de:			
Al objeto de participar como subcontratista en la ejecución del contrato denominado:			
Adjudicado por:			
Declara bajo su responsabilidad que la empresa que represento tiene la habilitación profesional en su caso requerida, acompañando justificación de ello, y tiene aptitud suficiente para ejecutar el importe subcontratado, acreditándose ello (marcar UNA ÚNICA OPCIÓN según corresponda) con la documentación que se acompaña			
<input type="checkbox"/> CLASIFICACIÓN			
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN EXPEDIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REFERIDOS A LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS)			
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN EXPEDIDOS POR DESTINATARIOS PRIVADOS (REFERIDOS A LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS)			
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DE TRABAJOS EFECTUADOS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (SÓLO DESTINATARIOS PRIVADOS), SEGÚN RELACIÓN QUE SE ACOMPAÑA			
Año	Tercero	Descripción de los trabajos	Importe



**ANEXO 7.
(Sin lotes)**

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN
DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**

1.-	De
2.-	De
3.-	De



ANEXO 7.n.
(A cumplimentar, en su caso, por cada lote)

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN
DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**

1.-	De
2.-	De
3.-	De



**ANEXO 8.1.
(Sin lotes)**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

1.- PRECIO	49 Puntos
2.- PLAZO DE EJECUCIÓN	27 Puntos
3.- EXPERIENCIA	24 Puntos

1.- PRECIO. 49 PUNTOS

TIPO DE CRITERIO:

Económico. Su cuantificación depende de la aplicación de fórmula.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO:

Precio ofertado referente al Presupuesto Base de Licitación excluyendo de su cómputo el IVA.

Fórmula para valorar las ofertas:

$$PI = (PL - PE) \times PM / (PL - PV)$$

PI: Puntuación obtenida en la oferta que se valora.

PL: Presupuesto base de licitación, IVA excluido = 82.520,66 €

PE: Oferta en precio de la empresa objeto de puntuación, IVA excluido.

PV: Oferta que presenta el menor precio. PM: Puntuación máxima = 49.

En todo caso, a las ofertas coincidentes con el Presupuesto Base de Licitación se les atribuirán cero puntos.

En todo caso, serán causa de exclusión las ofertas superiores al Presupuesto Base de Licitación.

FORMA DE OFERTA:

Se expresará con desglose del IVA, en euros con dos decimales (en número y letra).

2.- PLAZO DE EJECUCIÓN. 27 PUNTOS.

TIPO DE CRITERIO:

Cualitativo. Su cuantificación depende de la aplicación de fórmula.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO:



Reducción en plazo de Redacción de ejecución del contrato, expresado en días naturales.

Se establece un umbral de saciedad o valor mínimo de plazo de ejecución por debajo del cual no determinará una mejor puntuación, sin perjuicio de que sea vinculante a efectos de su cumplimiento.

Dicho valor mínimo se fija en: 80 Días Naturales.

Fórmula para valorar las ofertas:

$$PI = (PL - PE) \times PM / (PL - PV)$$

PI: Puntuación obtenida en la oferta que se valora.

PL: Plazo de ejecución previsto en Pliego de Cláusulas Administrativas, en días naturales = 90 Días Naturales. PE: Plazo resultante de aplicar reducción de plazo ofertado por empresa objeto de puntuación, en días naturales, semanas o meses. Hasta umbral de saciedad en su caso indicado (80 DN).

PV: Plazo resultante de aplicar mejor oferta en plazo, en días naturales, semanas o meses. PM: Puntuación máxima = 27 puntos.

En todo caso, a las ofertas que no reduzcan el plazo de ejecución se les atribuirán cero puntos.

FORMA DE OFERTA:

Se expresará en días naturales del plazo total ofertado

3.- EXPERIENCIA DEL PERSONAL

TIPO DE CRITERIO:

Cualitativo. Su cuantificación depende de la aplicación de fórmula.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO:

Experiencia del personal asignado al servicio. Se otorgará la siguiente puntuación por año de experiencia por encima del umbral indicado, hasta un máximo del número de años indicado.

Titulación/Profesión	Puntuación	Mínimo	Máximo
Arquitecto o ICCP	3 puntos/año	4 años	11 años
ITI o ITOP o AT	1 punto/año	4 años	11 años

TITULACIÓN/PROFESIÓN: Titulación académica o profesional del personal asignado al servicio.

PUNTUACIÓN: Puntos correspondientes a cada año, por encima de 5 años y hasta 10 años.

MINIMO: Umbral mínimo a partir del cual se puntuará la experiencia. Para valores iguales o inferiores no puntuará. En años.

1 5 1 2 4 4 8 0 2 6 7 6 5 3 3 6



Ayuntamiento de Benalmádena



MÁXIMO: Umbral máximo hasta el cual se puntuará la experiencia. Para valores iguales o superiores no puntuará. En años.

Puntuación máxima=24 puntos.

FORMA DE OFERTA:

Se acreditará mediante declaración responsable donde se describa la titulación y experiencia alegada junto con copia de los títulos y documentos acreditativos de la experiencia.



ANEXO 8.1.n.
(A cumplimentar, en su caso, por cada lote)

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA
UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS**

1.-	De
2.-	De
3.-	De



**ANEXO 8.2.
PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA
OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL**

Se aplicará únicamente al criterio precio, conforme a las reglas previstas en el art. 85 del RD 1098/2001.



**ANEXO 9.
(Sin lotes)**

**1 - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA
(EN EL SUPUESTO DE CRITERIO PRECIO)**

D/D ^a		con DNI nº	
Con domicilio en			
en nombre ¹ :		con NIF nº	
Y con domicilio fiscal en:			
Enterado del anuncio publicado en la PLACSP del día:			
Y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:			
Se comprometo, A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ² :			
Importe Base (en letra):			
Importe IVA (en letra):			
Importe Total (en letra):			
Importe Base (en número):			
Importe IVA (en número):			
Importe Total (en número):			
LUGAR, FECHA Y FIRMA:			

IMPORTANTE: Además del presente modelo a utilizar para la presentación de la oferta relativa para cada uno de los lotes que se desea presentar para el CRITERIO 1: PRECIO habrá de acompañarse además por el siguiente documento:

- 1 Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa
- 2 Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250272443026765336 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena



• Documento suscrito por el licitador con la oferta de los siguientes criterios:

CRITERIO 2 “PLAZO DE EJECUCIÓN”

CRITERIO 3 “EXPERIENCIA DE PERSONAL”

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250272443026765336 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

**ANEXO 9.n.**
(A cumplimentar, en su caso, por cada lote)**1 - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**
(EN EL SUPUESTO DE CRITERIO PRECIO)

D/D ^a		con DNI nº	
Con domicilio en			
en nombre ³ :		con NIF nº	
Y con domicilio fiscal en:			
Enterado del anuncio publicado en la PLACSP del día:			
Y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:			
Se compromete, A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ⁴ :			
Importe Base (en letra):			
Importe IVA (en letra):			
Importe Total (en letra):			
<hr/>			
Importe Base (en número):			
Importe IVA (en número):			
Importe Total (en número):			
LUGAR, FECHA Y FIRMA:			

2 - MODELO DE ...**3 - MODELO DE ...**

3 Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa

4 Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250272443026765336 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena



**ANEXO 10.
ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

No procede.



ANEXO 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se sujetará a las siguientes condiciones

Medioambiental: Consideración especial de tipo medioambiental, no utilización de papel: El Consultor, en el desarrollo de sus funciones establecidas en el presente contrato, realizará dicho trabajo de forma electrónica, sin utilizar papel.

Acreditación: Seguimiento por parte del responsable del contrato en que las recepciones de los documentos oportunos se realicen en formato electrónico.

Protección de datos: la obligación del adjudicatario de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El incumplimiento de estas condiciones tiene la consideración de (**marcar en todo caso una única opción**)

Infracción grave de acuerdo con los artículos 202 y 71.2 letra c de la LCSP, sin perjuicio de las penalidades que procedieran con arreglo al Anexo 12.

Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 202.3 Y 211 letra f de la LCSP, debiendo atribuírsele el carácter de obligación contractual esencial en el Anexo Nº 13 -no procediendo la imposición simultánea de penalidades en el Anexo Nº 12.



ANEXO 12. PENALIDADES

REGIMEN POTESTATIVO DE PENALIDADES

Penalidades por incumplimiento de plazos totales o parciales (artículo 193 de la LCSP)

Penalidades: se penalizarán diariamente en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, sin IVA. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 192.1 de la LCSP)
Penalidades: 5% del contrato.

Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios (artículo 76.2 de la LCSP)

Penalidades:

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202.1 de la LCSP)

Penalidades:

Incumplimiento de los requisitos y condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el artículo 215 LCSP (artículo 215.3 de la LCSP)

Penalidades:

Incumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas (artículo 216 -217 LCSP)

Penalidades:

Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP)

Penalidades:

Incumplimiento de la obligación de suministro de información relativa la subrogación de trabajadores ((artículo 130 LCSP)

Penalidades:

Incumplimiento de la obligación de suministrar información al Órgano de Contratación referida en la cláusula 18.4.F.

Penalidades



ANEXO 13. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 de la LCSP)
- Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202.1 de la LCSP)
- Las reiteradas deficiencias en la prestación del servicio o incumplimiento de las obligaciones del contratista tras haber sido advertidas para su subsanación en, al menos, 3 ocasiones.
- Cumplimiento de las características de la prestación, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículos 122.3 y 211.1.f) de la LCSP)
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, potestad prevista en el art 193.4 de la LCSP.
- Cumplimiento de los requisitos y condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el artículo 215 LCSP (artículo 215.3 de la LCSP)
- Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecidos (artículos 216-217 LCSP)
- Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a todas las personas que durante la ejecución del servicio, por su actividad, tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes



Sexuales.

- El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a todas las personas que durante la ejecución del servicio, por su actividad, tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- (Otras)



**ANEXO 14.
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN
PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

D/D ^a		con DNI nº	
Con domicilio en			
en nombre ⁵ :		con NIF nº	
Y con domicilio fiscal en:			
Enterado del anuncio publicado en la PLACSP del día			
Y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:			
Que la persona física o empresa a la que represento arriba indicada cuenta con aptitud para contratar con las Administraciones Públicas, que no está incurso, ni le afectan ninguna de las causas y circunstancias de prohibición de contratar de las que se reseñan en el Art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni es continuación o deriva, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas que hubieran incurrido en aquellas. Que, en particular, la persona física o empresa a la que represento arriba indicada igualmente se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.			

5 Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250272443026765336 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**ANEXO 15.
CAUSAS ESPECÍFICAS DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL
CONTRATO**

MODIFICACIÓN	
1. Causas de modificación	No procede
2. Alcance y límites (indicar porcentaje del precio del contrato que como máximo resulta afectado, sin que pueda exceder del 20%)	
3. Procedimiento	

RESOLUCIÓN	
1. Causas de resolución	Artículos 211 , 313 LCSP e incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.



ANEXO 16. MESA DE CONTRATACIÓN

Dicha Mesa estará presidida por uno de los siguientes Señores Concejales:

D. Alejandro Carretero Díaz
Dña. María Presentación Aguilera Crespillo
D. Juan Olea Zurita
Dña. D^a Aurea Peralta González
Dña. Yolanda Peña Vera
Dña. María Luisa Robles Salas
Dña. Rosa María Balbuena Gómez
D. Raúl Campos Moreno
Dña. Jesica Trujillo Carrasco
Dña. Lucía Camero Lara
D. José Luis Bergillos Roldán

Formarán parte de la misma como vocales:

- El Interventor, D. Jorge Juan Carrasco Zafra, quien podrá ser sustituido por el Interventor Adjunto, D. José Mulero Párraga o por la funcionaria, Dña. M^a del Carmen Luque Jiménez
- La Vicesecretaria Dña. Rocío C. García Aparicio, quien podrá ser sustituida por D. José Antonio Ríos Sanagustín, D. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo o por D. Abilio San Martín Ortega
- El Técnico Medio Ambiente y Sanidad D. Pedro Jesús Sanz Zapata.

La secretaría de la Mesa será ejercida por la Jefa de la Sección de Contratación, D^a Nieves Ruiz-Rico Márquez, que podrá ser sustituida por los funcionarios D. José Marcos Rando Serrano, D^a Paula Morales Morales, D. Miguel Parra García.

COMITÉ DE EXPERTOS



**ANEXO 17.
INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en:

-
-



**ANEXO 18.
RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE**

Nº ORDEN	CONVENIO COLECTIVO	DETALLES DE CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	JORNADA	FECHA DE ANTIGÜEDAD	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	SALARIO BRUTO ANUAL DE CADA TRABAJADOR	OTROS PACTOS

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en <https://sede.benalmadena.es/validacion> C.S.V.: 15250272443026765336

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250272443026765336 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



ANEXO 19.

**REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE
LOTES, Y EN SU CASO, OFERTAS INTEGRADORAS.**

No

**LIMITES EN EL NÚMERO DE LOTES A OFERTAR Y/O A
ADJUDICAR A UN SOLO LICITADOR**

No



Ayuntamiento de Benalmádena



ANEXO 20
DOCUMENTOS Y/O PLANTILLAS

No

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250272443026765336 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



ANEXO 21. COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F. al objeto de
participar en la contratación
denominada.....
convocada por

Y

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

-Que los firmantes de del presente documento ostentan poder bastante par ala presente declaración.

Firma del licitador.

Fecha

Firma de la otra

entidad.

Nota: Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios



Ayuntamiento de Benalmádena



ANEXO 22.

**EMPLEO DE MEDIOS DISTINTOS A LOS ELECTRÓNICOS EN EL
PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE OFERTAS**

No



ANEXO 23

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CONTRATOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CONTRATOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.

D/D ^a		con DNI nº	
Con domicilio en			
en nombre*:		con NIF nº	
Y con domicilio fiscal en:			
Estando interesado en la adjudicación del contrato de:			
Así como enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la misma			
<p>Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,</p> <p>1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.</p> <p>2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de Los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.</p> <p>3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.</p> <p>4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.</p> <p>5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador</p>			

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250272443026765336 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena



que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar , fecha y firma)

*indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa